

lo previsto en los numerales 1 y 5 del artículo 9° de la Ley 43 de 1993, modificado por el artículo 41 de la Ley 962 de 2005.

Ha decidido conceder la presente Carta de Naturaleza al señor

PATRICK JEAN DELMAS

Quien en su calidad de nacional colombiano por adopción será titular de los derechos consagrados en la Constitución Política y las leyes, una vez manifieste, de forma libre y espontánea, bajo juramento o protesta solemne, su deseo de ser colombiano y prometa obedecer, cumplir y defender la Constitución Política y las leyes de la República.

Conferida en el Despacho de la Señora Viceministra de Asuntos Multilaterales Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2012.

La Viceministra de Asuntos Multilaterales, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21201563. 11-IX-2012. Valor \$32.200.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1881 DE 2012

(septiembre 11)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012 creó el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, el cual será llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien lo publicará en la página web institucional con el fin exclusivo de permitir el acceso a cualquier persona que desee constatar el registro de entidades operadoras.

Que el referido artículo establece que para los efectos del registro, las entidades Operadoras deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en el literal c) del artículo 2° de la Ley 1527 de 2012.

Que para la implementación del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, es necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelante diversos trámites y procedimientos de orden administrativo que permitan la adecuada operación del mismo.

Que resulta pertinente establecer un término para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lleve a cabo el proceso de implementación del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza y, por tanto, entre en operación el mencionado Registro.

Que es conveniente establecer un régimen de transición que regule las operaciones de libranza y descuento directo mientras entra en operación el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, así como aquellas iniciadas con anterioridad a la expedición de la Ley 1527 de 2012,

DECRETA:

Artículo 1°. *Régimen de Transición.* El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza entrará en operación dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. A partir de dicha fecha deberá estar en funcionamiento la consulta en línea de la información de que trata el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012.

Con el fin de dar continuidad a las operaciones de libranza y/o descuento directo hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, aquellas operaciones realizadas con anterioridad a la expedición de la Ley 1527 de 2012 continuarán rigiéndose por los términos y plazo en que fueron pactadas hasta la extinción de la(s) obligación(es) que le dieron origen. En caso de cesión a otra entidad operadora, reliquidación o cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas para las operaciones a que se refiere este inciso, se sujetarán a lo establecido por la Ley 1527 de 2012 y demás normativa sobre la materia.

Las entidades operadoras que pretendan iniciar nuevas operaciones a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta tanto entre en operación el Registro, deberán acreditar ante el empleador o entidad pagadora el cumplimiento de las condiciones previstas en el literal c) del artículo 2° de la Ley 1527 de 2012.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no podrá exigirse al empleador o entidad pagadora el cumplimiento de la obligación de verificación de la inscripción de la entidad operadora en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, por tanto, no se le podrá endilgar responsabilidad solidaria en el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito, salvo por el incumplimiento de las demás obligaciones de que trata el artículo 6° de la Ley 1527 de 2012 y en los términos del párrafo 1° del mismo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santa María.

DECRETO NÚMERO 1882 DE 2012

(septiembre 11)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren el artículo 33 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de conformidad con el artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 1485 de 2011, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, el cual se liquidó mediante el Decreto 4970 de 2011;

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Gobierno de la República de Colombia a través de los Convenios de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional Expedientes Nos. 03000883/1473/11 del 25 de noviembre de 2011 y 03000549/2132/10 del 30 de noviembre de 2010 celebrados entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y el Ministerio de Justicia y del Derecho, recibió las sumas de €500.000 y €300.000 Euros para los proyectos:

Apoyo al Programa de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia en Colombia- Donación AECID a nivel nacional y Diagnóstico y Diseño del Centro de Estudios Jurídicos Nacional de las Fases 1 y 2, respectivamente, recursos de donación que se requieren adicionar al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los mencionados proyectos;

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia y cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporan al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República;

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto;

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, con oficio N° OFI12-0012910-OAP-1300 del 3 de agosto de 2012, solicita la incorporación de los recursos donados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en virtud de los Convenios de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional, celebrados entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y esa Agencia, por valor de \$914.882.284;

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Contable (E) del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante comunicaciones del 26 de julio de 2012, certificó la existencia de mil ciento ochenta y siete millones catorce mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$1.187.014.750,00), provenientes de los recursos del Convenio N° 03000883/1473/11, y doscientos setenta millones cuatrocientos catorce mil quinientos noventa pesos con veintidós centavos m/cte. (\$270.414.590,22) del Convenio N° 03000549/2132/10 celebrados entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y el Ministerio de Justicia y del Derecho;

Que mediante oficios DIFP-20122650003396 y DIFP-20122650003406 del 31 de julio de 2012, el Departamento Nacional de Planeación conceptúa favorablemente sobre la adición de novecientos catorce millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos mcte. (\$914.882.284,00) al Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Justicia y del Derecho;

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición al presupuesto de rentas y recursos de capital.* Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, en la suma de novecientos catorce millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$914.882.284,00), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

1. Ingresos del Presupuesto Nacional	914.882.284
2. Recursos de Capital de la Nación	914.882.284

Artículo 2°. *Adición al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Adiciónase el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, en la suma de novecientos